

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 26 de julio de 1988

por la que se modifica la Directiva 77/143/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al control técnico de los vehículos de motor y de sus remolques

(88/449/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 75,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que el Consejo y los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, adoptaron el 19 de diciembre de 1984 una resolución relativa a la seguridad vial ⁽⁴⁾;

Considerando que la Directiva 77/143/CEE del Consejo ⁽⁵⁾ limita los controles técnicos periódicos a determinadas categorías de vehículos (autobuses, autocares, vehículos pesados de mercancías, remolques y semirremolques de más de 3,5 toneladas, taxis, ambulancias);

Considerando que es oportuno ampliar el control técnico igualmente a las camionetas y a las furgonetas, continuando al mismo tiempo el examen de la propuesta de la Comisión relativa a la implantación de dicho control para los vehículos particulares;

Considerando que los actuales sistemas de control de vehículos, donde existen, presentan sensibles diferencias entre sí y que conviene no sólo exigir el control, sino también armonizar cuanto sea posible la periodicidad de los controles y los puntos de control obligatorio;

Considerando que la fecha de aplicación de las medidas a que se refiere la presente Directiva deberá tener en cuenta los plazos indispensables para la constitución o el reforzamiento del aparato administrativo y técnico destinado a la ejecución de los controles, en particular, en los Estados miembros en los que aún no existe este régimen de control,

Artículo 1

La Directiva 77/143/CEE queda modificada en los siguientes términos:

1. El texto actual del artículo 7 pasa a ser el apartado 1 de dicho artículo, y se añade el siguiente apartado:

«2. En lo relativo a los vehículos contemplados en el apartado 5 del Anexo I, se aplicarán las disposiciones del apartado 1 hasta el 1 de enero de 1993.

No obstante, en los Estados miembros donde no exista un sistema de control técnico para dicha categoría de vehículos, el apartado 1 se aplicará hasta el 1 de enero de 1995.»

2. Se añade el siguiente apartado al Anexo I:

«5. Vehículos de motor con un mínimo de cuatro ruedas, destinados normalmente al transporte de personas por carretera cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3 500 kg, con excepción de los tractores y máquinas agrícolas.» «cuatro años después de la fecha de inicio del servicio; después, cada dos años.»

3. El Anexo II será sustituido por el texto que figura en el Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros, previa consulta a la Comisión, adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar en un plazo de dos años a partir de su notificación ⁽⁶⁾.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las disposiciones que adopten para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva.

⁽¹⁾ DO nº C 133 de 31. 5. 1986, p. 3.

⁽²⁾ DO nº C 76 de 23. 3. 1987, p. 194.

⁽³⁾ DO nº C 333 de 29. 12. 1986, p. 7.

⁽⁴⁾ DO nº C 341 de 29. 12. 1984, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 47 de 18. 2. 1977, p. 47.

⁽⁶⁾ La presente Directiva ha sido notificada a los Estados miembros el 28 de julio de 1988.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

Y. PAPANTONIOU

ANEXO

«ANEXO II

El control de los vehículos se referirá al menos a los puntos enumerados a continuación, siempre que éstos afecten al equipo obligatorio del vehículo objeto del control en el Estado miembro en cuestión.

VEHÍCULOS DE LAS CATEGORÍAS 1, 2, 3 ó 4	VEHÍCULOS DE LAS CATEGORÍAS 5 y 6
<p>1. DISPOSITIVOS DE FRENADO</p> <p>1.1. Freno de servicio</p> <p>1.1.1. Estado mecánico</p> <p>1.1.2. Eficacia</p> <p>1.1.3. Equilibrado</p> <p>1.1.4. Bomba de vacío y compresor</p> <p>1.2. Freno de emergencia</p> <p>1.2.1. Estado mecánico</p> <p>1.2.2. Eficacia</p> <p>1.2.3. Equilibrado</p> <p>1.3. Freno de estacionamiento</p> <p>1.3.1. Estado mecánico</p> <p>1.3.2. Eficacia</p> <p>1.4. Freno de remolque o semirremolque</p> <p>1.4.1. Estado mecánico — Frenado automático</p> <p>1.4.2. Eficacia</p> <p>2. DIRECCIÓN Y VOLANTE</p> <p>2.1. Estado mecánico</p> <p>2.2. Volante de dirección</p> <p>2.3. Holguras de la dirección</p> <p>3. VISIBILIDAD</p> <p>3.1. Campo de visibilidad</p> <p>3.2. Estado de las superficies acristaladas</p> <p>3.3. Retrovisores</p> <p>3.4. Limpiaparabrisas</p> <p>3.5. Lavaparabrisas</p> <p>4. LUCES, DISPOSITIVOS REFLECTANTES Y EQUIPO ELÉCTRICO</p> <p>4.1. Luces de carretera y luces de cruce</p> <p>4.1.1. Estado y funcionamiento</p> <p>4.1.2. Orientación</p> <p>4.1.3. Conmutación</p> <p>4.1.4. Eficacia visual</p>	<p>1. DISPOSITIVOS DE FRENADO</p> <p>1.1. Freno de servicio</p> <p>1.1.1. Estado mecánico</p> <p>1.1.2. Eficacia</p> <p>1.1.3. Equilibrado</p> <p>1.2. Freno de estacionamiento</p> <p>1.2.1. Estado mecánico</p> <p>1.2.2. Eficacia</p> <p>2. DIRECCIÓN</p> <p>2.1. Estado mecánico</p> <p>2.2. Holguras de la dirección</p> <p>2.3. Fijación del sistema de dirección</p> <p>2.4. Cojinetes de las ruedas</p> <p>3. VISIBILIDAD</p> <p>3.1. Campo de visibilidad</p> <p>3.2. Estado de las superficies acristaladas</p> <p>3.3. Retrovisores</p> <p>3.4. Limpiaparabrisas</p> <p>3.5. Lavaparabrisas</p> <p>4. EQUIPO DE ILUMINACIÓN</p> <p>4.1. Luces de carretera y luces de cruce</p> <p>4.1.1. Estado y funcionamiento</p> <p>4.1.2. Orientación</p> <p>4.1.3. Conmutación</p>

VEHÍCULOS DE LAS CATEGORÍAS 1, 2, 3 ó 4	VEHÍCULOS DE LAS CATEGORÍAS 5 y 6
4.2. Luces de posición y luces de gálibo	4.2. Estado y funcionamiento, estado de los cristales protectores, color y eficacia visual de:
4.2.1. Estado y funcionamiento	4.2.1. Luces de posición
4.2.2. Color y eficacia visual	4.2.2. Luces de frenado
	4.2.3. Luces indicadoras de dirección
	4.2.4. Luces de marcha atrás
	4.2.5. Luces antiniebla
	4.2.6. Iluminación de la placa de matrícula
	4.2.7. Catadióptricos
	4.2.8. Luces indicadoras de peligro
4.3. Luces de frenado	
4.3.1. Estado y funcionamiento	
4.3.2. Color y eficacia visual	
4.4. Indicadores de dirección	
4.4.1. Estado y funcionamiento	
4.4.2. Color y eficacia visual	
4.4.3. Conmutación	
4.4.4. Cadencia de las pulsaciones	
4.5. Luces antiniebla delanteras y traseras	
4.5.1. Colocación	
4.5.2. Estado y funcionamiento	
4.5.3. Color y eficacia visual	
4.6. Luces de marcha atrás	
4.6.1. Estado y funcionamiento	
4.6.2. Color y eficacia visual	
4.7. Iluminación de la placa trasera de matrícula	
4.8. Catadióptricos	
— Estado y color	
4.9. Indicadores luminosos	
4.10. Conexiones eléctricas entre el vehículo tractor y el remolque o semirremolque	
4.11. Cableado eléctrico	
5. EJES, RUEDAS, NEUMÁTICOS, SUSPENSIÓN	5. EJES, RUEDAS, NEUMÁTICOS, SUSPENSIÓN
5.1. Ejes	5.1. Ejes
5.2. Ruedas y neumáticos	5.2. Ruedas y neumáticos
5.3. Suspensión	5.3. Suspensión
6. CHASIS Y ACCESORIOS DEL CHASIS	6. CHASIS Y ACCESORIOS DEL CHASIS
6.1. Chasis o bastidor y accesorios	6.1. Chasis o bastidor y accesorios
6.1.1. Estado general	6.1.1. Estado general
6.1.2. Tubos de escape y silenciadores	6.1.2. Tubos de escape y silenciadores
6.1.3. Depósitos y conductos del combustible	6.1.3. Depósitos y conductos del combustible

VEHÍCULOS DE LAS CATEGORÍAS 1, 2, 3 ó 4	VEHÍCULOS DE LAS CATEGORÍAS 5 y 6
6.1.4. Características geométricas y estado del dispositivo trasero de protección, vehículos pesados	6.1.4. Soporte de la rueda de repuesto
6.1.5. Soporte de la rueda de repuesto	6.1.5. Seguridad del dispositivo de acoplamiento (en su caso)
6.1.6. Dispositivo de acoplamiento de los vehículos tractores, de los remolques y de los semirremolques	
6.2. Cabina y carrocería	6.2. Carrocería
6.2.1. Estado general	6.2.1. Estado estructural
6.2.2. Fijación	6.2.2. Puertas y cerraduras
6.2.3. Puertas y cerraduras	
6.2.4. Suelo	
6.2.5. Asiento del conductor	
6.2.6. Estribos	
7. EQUIPOS DIVERSOS	7. EQUIPOS DIVERSOS
7.1. Cinturones de seguridad	7.1. Fijación del asiento del conductor
7.2. Extintor	7.2. Fijación de la batería
7.3. Cerraduras y dispositivo antirrobo	7.3. Aparato productor de señales acústicas
7.4. Triángulo de señalización	7.4. Triángulo de señalización
7.5. Botiquín de urgencia	7.5. Cinturones de seguridad
	7.5.1. Seguridad de los enganches
	7.5.2. Estado de los cinturones
	7.5.3. Funcionamiento
7.6. Calzo o calzos de rueda	
7.7. Aparato productor de señales acústicas	
7.8. Indicador de velocidad	
7.9. Tacógrafo (presencia y precintado)	
8. FUENTES DE MOLESTIAS	8. FUENTES DE MOLESTIAS
8.1. Ruido	8.1. Ruido
8.2. Emisión de escapes	8.2. Emisión de gases de escape
8.3. Dispositivo antiparasitario radioeléctrico	
9. CONTROLES SUPLEMENTARIOS PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE EN COMÚN DE PERSONAS	
9.1. Salida(s) de emergencia (incluidos los martillos para romper los cristales), placas indicadoras de la salida o salidas de emergencia	
9.2. Calefacción	
9.3. Aireación	
9.4. Disposición de los asientos	
9.5. Iluminación interior	
10. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO	10. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO
10.1. Placas de matrícula	10.1. Placas de matrícula
10.2. Número del chasis	10.2. Número del chasis»